

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 1 de septiembre de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo laboral impetrado por Jose Ignacio Patiño Cutiva en contra de Colpensiones informandole que a favor del presente trámite se encuentra constituido un título por valor de \$76.900.00, tal como consta en el pantallazo anexo.

Portal Depósitos Judiciales

ArchivoEdiciónVer FavoritosHerramientasAyuda

Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: CACEVEDT

ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 173802031001

DEPENDENCIA: 173803112001-JUZ 001 CIVIL CIRCUITO LA DORADA

REPORTA AL: NO APLICA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: CAFETERA

FECHA ACTUAL: 23/08/2022 8:58:28 AM

ULTIMO INGRESO: 22/08/2022 04:15:18 PM

CAMPO CLAVE: 22/08/2022 10:18:05

DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

10163099

¿Consultar dependencia subordinada?

SI

No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

10163099

Nombre

JOSE IGNACIO

Apellido

PATINO CUTIVA

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	454130000019630	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 76.900,00

Total Valor \$ 76.900,00

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Laboral
Rad. No. 17380 31 03 001 2020 00115 00

ORDENA ENTREGA DE DINEROS – TERMINA PROCESO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente por pago total de la obligación, toda vez que el mismo ejecutante refirió que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones había pagado el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva, y que lo único que debía en la actualidad la ejecutada era el valor de las costas judiciales causadas en el Proceso Ordinario Laboral.

I. ANTECEDENTES

1. Se vislumbra que en este despacho se llevó a cabo proceso ordinario laboral de única instancia, adelantado por el señor Parmenio de Jesús Serna Parra en contra de Colpensiones por ende el día 28/10/2020, se profirió sentencia en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.

2. Con posterioridad la parte demandante solicitó se libraré mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de la referencia, razón por la que se libró la orden de apremio así:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor Jorge Ignacio Patiño Cutiva y en contra de Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$1.098.330,94 por concepto de reliquidación, suma que deberá ser debidamente indexada.
- Por la suma de \$76.900 por concepto de las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral.

SEGUNDO: TRAMITAR esta ejecución en la forma indicada para el proceso ejecutivo laboral y demás normas del ordenamiento adjetivo procesal aplicables por remisión normativa contenida en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social para el proceso ejecutivo."

3. Con posterioridad la parte ejecutante indicó que Colpensiones consignó el valor de la indemnización sustitutiva.

4. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que según la constancia secretarial que antecede, la entidad ejecutada canceló a instancias de este Despacho Judicial las costas judiciales causadas en el proceso ordinario laboral en cuantía de \$76.900.00, se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)".

En el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que los títulos constituidos y pagados a favor del presente proceso extingue la obligación.

Por ende, este Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se advierte que la parte ejecutante refirió que la parte ejecutada le había pagado el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, y posteriormente fueron consignadas las costas del proceso se ordenará la terminación del actual trámite.

Por último y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas de la entidad ejecutada, se ordena la cancelación de los embargos, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el pago del título en cuantía de \$76.900.00, a la ejecutante, conforme lo dicho.

SEGUNDO: Decretar la terminación del Proceso, Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por el señor José Ignacio Patiño Cutiva en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas decretadas y practicadas, por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

CUARTO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>